



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Círculo de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, Enero veintisiete (27) dos mil veintiuno (2.021)

Radicación No. 735854089003-2016-00130-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN PABLO ALVAREZ CORTES
Asunto. AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN

Una vez corrido el traslado a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar sobre su aprobación o modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, presentó actualización de la liquidación del crédito cobrado dentro del presente proceso ejecutivo, siendo fijado virtualmente en lista y corriendo traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días. Vencido dicho lapso se dejó constancia que guardó silencio.

Sin embargo, a pesar del mutismo del ejecutado JUAN PABLO ALVAREZ CORTES, el Despacho advierte que cuando se actualiza la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, se deben observar las reglas señaladas en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual dispone:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.(subrayado fuera de texto)

57

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Por lo tanto, revisada la misma se puede observar que la parte demandante no acato las disposiciones señaladas en el numeral 4º, del citado precepto legal, pues no tuvo en cuenta que el valor del capital ordenado en el mandamiento de pago y sobre la cual se realizó la liquidación anterior, corresponde a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00) y no \$19'076.656,82 como quedó señalado en la liquidación objeto de este pronunciamiento.

Así las cosas, éste Despacho no aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y en su lugar procede a modificarla, liquidando los intereses moratorios a partir del 22 de noviembre de 2018, sobre un capital de \$10'000.000,00, la que se adjunta a esta providencia.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo Excel que se coloca a disposición de las partes en la Secretaría de esta Juzgado, se obtiene que la obligación a cargo del demandado está en la suma de \$24.946.566.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DETERMINAR que el ejecutado JUAN PABLO ALVAREZ CORTES, adeuda hasta el 18 de diciembre de 2020, la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$24.946.566), conforme a la liquidación del crédito que hace parte de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en cumplimiento a las disposiciones consagradas en el decreto 806 del 4 de junio de 2.020

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARÍA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DICIEMBRE 18 DE 2020

RADICADO: 2016-00130-00

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: \$10.000.000,00

Saldo intereses liq. anteriores

\$9.076.565,82

DEMANDADO: JUAN PABLO ALVAREZ CORTES

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	C. Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
							10.000.000,00			Valor	Folios	9.076.565,82	19.076.565,82	
							10.000.000,00					9.076.565,82	19.076.565,82	
22-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,44%	2,44%	0,00%	2,44%	10.000.000,00	9	73.200,00			9.149.765,82	19.149.765,82	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,43%	2,43%	0,00%	2,43%	10.000.000,00	30	243.000,00			9.392.765,82	19.392.765,82	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,40%	2,40%	0,00%	2,40%	10.000.000,00	30	240.000,00			9.632.765,82	19.632.765,82	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,46%	2,46%	0,00%	2,46%	10.000.000,00	30	246.000,00			9.878.765,82	19.878.765,82	
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,42%	2,42%	0,00%	2,42%	10.000.000,00	30	242.000,00			10.120.765,82	20.120.765,82	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,42%	2,42%	0,00%	2,42%	10.000.000,00	30	242.000,00			10.362.765,82	20.362.765,82	
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,42%	2,42%	0,00%	2,42%	10.000.000,00	30	242.000,00			10.604.765,82	20.604.765,82	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,41%	2,41%	0,00%	2,41%	10.000.000,00	30	241.000,00			10.845.765,82	20.845.765,82	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,41%	2,41%	0,00%	2,41%	10.000.000,00	30	241.000,00			11.086.765,82	21.086.765,82	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,42%	2,42%	0,00%	2,42%	10.000.000,00	30	242.000,00			11.328.765,82	21.328.765,82	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,42%	2,42%	0,00%	2,42%	10.000.000,00	30	242.000,00			11.570.765,82	21.570.765,82	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,39%	2,39%	0,00%	2,39%	10.000.000,00	30	239.000,00			11.809.765,82	21.809.765,82	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,38%	2,38%	0,00%	2,38%	10.000.000,00	30	238.000,00			12.047.765,82	22.047.765,82	
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,36%	2,36%	0,00%	2,36%	10.000.000,00	30	236.000,00			12.283.765,82	22.283.765,82	
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	2,35%	2,35%	0,00%	2,35%	10.000.000,00	30	235.000,00			12.518.765,82	22.518.765,82	
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,38%	2,38%	0,00%	2,38%	10.000.000,00	30	238.000,00			12.756.765,82	22.756.765,82	
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,37%	2,37%	0,00%	2,37%	10.000.000,00	30	237.000,00			12.993.765,82	22.993.765,82	
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,34%	2,34%	0,00%	2,34%	10.000.000,00	30	234.000,00			13.227.765,82	23.227.765,82	
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,27%	2,27%	0,00%	2,27%	10.000.000,00	30	227.000,00			13.454.765,82	23.454.765,82	
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,27%	2,27%	0,00%	2,27%	10.000.000,00	30	227.000,00			13.681.765,82	23.681.765,82	
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,27%	2,27%	0,00%	2,27%	10.000.000,00	30	227.000,00			13.908.765,82	23.908.765,82	
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,29%	2,29%	0,00%	2,29%	10.000.000,00	30	229.000,00			14.137.765,82	24.137.765,82	
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,29%	2,29%	0,00%	2,29%	10.000.000,00	30	229.000,00			14.366.765,82	24.366.765,82	
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,26%	2,26%	0,00%	2,26%	10.000.000,00	30	226.000,00			14.592.765,82	24.592.765,82	
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,23%	2,23%	0,00%	2,23%	10.000.000,00	30	223.000,00			14.815.765,82	24.815.765,82	
01-dic-20	18-dic-20	17,46%	2,18%	2,18%	0,00%	2,18%	10.000.000,00	18	130.800,00			14.946.565,82	24.946.565,82	
SUBTOTALES: >>>>							10.000.000,00					14.946.565,82	24.946.565,82	

Capital Liquidable

LIQ. INTERESE ABONOS

AGENCIAS Y COSTAS PROCESALES

VALOR DE LA LIQUIDACION A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA

>>>>>>>

>>>>>>>

\$ 24.946.566

TOTAL ADEUDADO

AURORA VASQUEZ HUEPO
SECRETARIA